

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	ADOLF PETER MARGOLINER y MARÍA AMALIA SALAMANCA DE MARGOLINER
RADICACION	253863184001201900800

1. OBJETO A RESOLVER

El profesional del derecho que representa al heredero emplazado PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA, por haber sido designado por el Despacho como su CURADOR AD LITEM, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 492 del Código General del Proceso, solicita al Juzgado autorización para repudiar la herencia que se le defirió a su pupilo con el fallecimiento de sus progenitores ADOLF PETER MARGOLINER y MARÍA AMALIA SALAMANCA DE MARGOLINER.

2. ANTECEDENTES

El apoderado que adelanta la liquidación de la herencia dejada por los causantes ADOLF PETER MARGOLINER y MARÍA AMALIA SALAMANCA DE MARGOLINER, solicitó el emplazamiento del heredero PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA, en razón a que se encuentra desaparecido, al punto de desconocer en donde puede ser localizado y, el Despacho, una vez acreditado el trámite de emplazamiento, junto con el ingreso de los datos pertinentes al REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, sin que se hubiera logrado la comparecencia del señor PETER KLAUS, procedió a designar a un profesional del Derecho como su CURADOR AD LITEM, con el fin de que asumiera su representación en el asunto.

El abogado designado ha solicitado autorización para repudiar la herencia de su pupilo, como así lo permite la ley, en razón a que el mismo no ha comparecido al proceso y se desconoce su domicilio actual.

Consta en el expediente que la notificación al señor PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA, para que acudiera al trámite de liquidación de la herencia de sus padres, cumplió los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal civil y que, vencido el término concedido, no compareció, debiendo ser representado por el abogado que el Despacho le designó.

Ante la ausencia de su representado, el Curador Ad Litem ha solicitado autorización para repudiar la herencia que la ley le defirió a su pupilo, por haber sido imposible su localización.

Teniendo en cuenta que la petición elevada por el abogado del heredero emplazado tiene respaldo en lo normado en la parte final del inciso 4º del artículo 492 del Código General del Proceso y que, en todo caso, si en algún momento aparece el heredero hoy ausente PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA, tendrá a su alcance las acciones de petición de herencia y reivindicatorias contempladas en la normativa civil, el Despacho concede la autorización solicitada, para que se proceda a la partición de los bienes con quienes oportunamente han acudido al proceso.

Como corolario, se

DISPONE

PRIMERO: **AUTORIZAR** al abogado ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA para que, en su condición de CURADOR AD LITEM del heredero emplazado PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA, repudie la herencia que le fue deferida con el fallecimiento de sus padres ADOLF PETER MARGOLINER y MARÍA AMALIA SALAMANCA DE MARGOLINER.

SEGUNDO: **ORDENAR** que, presentado el escrito mediante el cual se repudie la herencia en nombre de PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA, vuelva el expediente al Despacho para estudiar el trabajo de partición que fuera presentado por el apoderado que adelanta el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

